

**Asamblea General**

Distr. general
5 de agosto de 1998
Español
Original: inglés

Quincuagésimo tercer período de sesiones**Solicitud de inclusión de un tema suplementario en el programa del quincuagésimo tercer período de sesiones****Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio****Carta de fecha 27 de julio de 1998 dirigida al Secretario General por los representantes de Armenia, Bolivia, Burundi, Chipre, Rwanda y el Uruguay ante las Naciones Unidas**

Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, tenemos el honor de solicitar, de conformidad con el artículo 14 del reglamento de la Asamblea General, que se incluya en el programa del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General un subtema titulado “Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”, en relación con el tema 46, “Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjuntan como anexos de la presente carta un memorando explicativo y un proyecto de resolución.

Tenemos el honor de solicitar además que la presente carta y sus anexos se distribuyan como documento de la Asamblea General.

(Firmado) Movses **Abelian**
Embajador
Representante Permanente de Armenia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Roberto Jordán **Pando**
Embajador
Representante Permanente de Bolivia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Gamaliel **Ndaruzaniye**
Embajador
Representante Permanente de Burundi
ante las Naciones Unidas

(Firmado) James **Droushiotis**
Encargado de Negocios interino
Representante Permanente de Chipre
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Gideon **Kayinamura**
Embajador
Representante Permanente de Rwanda
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Jorge **Pérez Otermin**
Embajador
Representante Permanente del Uruguay
ante las Naciones Unidas

Anexo I

Memorando explicativo

En 1998 se cumple el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este acontecimiento histórico constituye una oportunidad ideal para revitalizar el compromiso de promover y proteger los derechos humanos, reflexionar sobre la situación actual de los instrumentos de derechos humanos y delinear una trayectoria clara para su aplicación eficaz en el futuro.

Como parte de ese proceso y a fin de intensificar la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial recordar otro aniversario, el cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (en adelante denominada “la Convención”).

Aprobada unánimemente por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1948, la Convención precedió a la propia Declaración Universal de Derechos Humanos. Entró en vigor el 12 de enero de 1951 y tiene 125 Estados Partes y 42 signatarios.

La Convención, que procura codificar un principio fundamental de la civilización, declara que el genocidio es cualquier acto perpetrado con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal. Al definir el acto del genocidio, no se limita a la matanza y señala que los actos que causan lesiones graves a la integridad física o mental; el sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física; la imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos y el traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro constituyen actos de genocidio.

Además, la Convención declara que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que las Partes Contratantes se comprometen a prevenir y a sancionar.

En el preámbulo de la Convención se señala que “en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad”, y que “para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación internacional”.

Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como la Convención surgieron del compromiso de la comunidad internacional de crear mecanismos que protegieran a la humanidad de la reiteración de las atrocidades que mancharon su pasado.

A pesar de todos los progresos de nuestra civilización, lamentablemente, en el siglo XX ha habido numerosas instancias de genocidio, la más reciente de las cuales pudo presenciar el mundo en Bosnia y Herzegovina y Rwanda. En algunas partes del mundo siguen repitiéndose los campos de concentración, el exterminio masivo y la depuración étnica, horrores que nunca debieron volver a ocurrir después de la segunda guerra mundial. Por ese motivo, es necesario examinar nuevamente la Convención para tratar de determinar por qué en el umbral del tercer milenio el mundo sigue presenciando actos de genocidio y buscar los medios de prevenirlo y sancionarlo.

En los últimos 50 años, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención constituyeron, juntas, el fundamento del régimen internacional de derechos humanos que establece los derechos de los individuos y contribuye a protegerlos contra la intolerancia, la tortura y la discriminación.

Durante los mismos 50 años, sin embargo, ha seguido siendo necesario contar con medios eficaces para velar por la aplicación y eficacia de la Convención.

Con ese fin, el 3 de abril de 1998, durante su 54º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó, sin proceder a votación, su resolución 1998/10, titulada “Quincuagésimo aniversario de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio”. En la resolución se reafirma la importancia de la Convención como un instrumento internacional eficaz para la sanción del delito de genocidio y se insta a todos los Estados a aumentar e intensificar sus actividades encaminadas a la plena aplicación de las disposiciones de la Convención. La resolución fue patrocinada por 42 Estados Miembros.

Teniendo presente la importancia de la cuestión y su naturaleza amplia y generalizada, se propone que el cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio se incluya como subtema del tema 46, “Cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos”, del programa provisional del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General.

Anexo II

Proyecto de resolución

Cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1998/10 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998, relativa al cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

Recordando también que la Asamblea General, al aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ el 10 de diciembre de 1948 reconoció que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tenían por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando además el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos², en particular su capítulo VII, titulado “1998: Año de los Derechos Humanos”, en el que se propone la celebración del cincuentenario, y acogiendo con beneplácito las iniciativas del Alto Comisionado para facilitar la cooperación entre los diversos actos de conmemoración,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³, así como por otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando que la Asamblea General, al aprobar la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio el 9 de diciembre de 1948 reconoció que el genocidio era un flagelo odioso que había infligido grandes pérdidas a la humanidad y declaró que estaba convencida que se necesitaba la cooperación internacional para facilitar la prevención y la sanción rápidas del delito de genocidio,

Preocupada porque a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional miles de seres humanos inocentes siguen siendo víctimas del genocidio,

Recordando la aprobación de la resolución 96 (I) de la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, en la que se declaraba que el genocidio constituía un delito de derecho internacional contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad, de 26 de noviembre de 1968⁴,

Considerando que el cincuentenario de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ofrece una nueva oportunidad a la comunidad internacional para señalar a todos los Estados la importancia de la Convención e invitarlos a que redoblen sus esfuerzos para la prevención y la sanción del delito de genocidio,

¹ Resolución 217 A (III).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 36 (A/52/36).*

³ Resolución 260 A (III).

⁴ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

1. *Reafirma* la importancia de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como instrumento internacional eficaz para sancionar el delito de genocidio;
 2. *Expresa su reconocimiento* a todos los Estados que han ratificado la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio o se han adherido a ella;
 3. *Invita* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo;
 4. *Pide* a todos los Estados que aumenten e intensifiquen sus actividades encaminadas a la aplicación cabal de las disposiciones de la Convención;
 5. *Invita* a los gobiernos y a la comunidad internacional a que sigan examinando y evaluando los progresos logrados en la aplicación de la Convención desde su aprobación y a que determinen los obstáculos y la forma en que pueden superarse, mediante la adopción de medidas en el plano nacional y el aumento de la cooperación internacional;
 6. *Invita* a los gobiernos, la Secretaría de las Naciones Unidas, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas dentro de sus respectivos mandatos, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que den amplia difusión a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, junto con otros instrumentos internacionales de derechos humanos, con miras a velar por su carácter universal y su aplicación cabal y generalizada.
-